



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E019 «Cobertura en Salud: Acceso al Sistema de Protección Social en Salud», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E019 «Cobertura en Salud: Acceso al Sistema de Protección Social en Salud», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 24 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. Posteriormente, el 31 de marzo de 2017, se presentó al Órgano Técnico la información solicitada. Asimismo, el 9 de mayo de 2017, el Órgano Técnico realizó un segundo requerimiento de información, recibiendo respuesta por parte



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

del sujeto fiscalizado el 17 de mayo de 2017. La información recibida fue materia de análisis.

Como parte del proceso de auditoría, el 4 de julio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 1 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica, el 23 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del presente año, teniendo por objetivo general evaluar la contribución del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, en cuanto a garantizar la protección social de la salud de las familias afiliadas, mediante la verificación de la eficiencia en la instrumentación de las acciones de promoción y difusión, la verificación y administración del padrón de beneficiarios y la eficacia en la cobertura de la afiliación y reafiliación de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Guanajuato.

Es así que en la realización de la auditoría se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, toda vez que se consideró pertinente la revisión del Componente 2 de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa «Cobertura en Salud», puntualmente en la temática del acceso a los servicios de salud, responsabilidad del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato; asimismo, se evaluaron los resultados obtenidos en el ejercicio 2016 con motivo de las acciones de promoción para la incorporación de beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, a fin de determinar la focalización, cobertura y administración de las acciones, así como el cumplimiento de las metas del Programa y del diseño de su Matriz de Indicadores para Resultados, con la finalidad de validar la consistencia que guardan sus objetivos, de modo que se contribuya a la eliminación de la carencia en el acceso a los servicios de salud y, por ende, se coadyuve a la disminución de la pobreza, como lo señala el marco normativo de la política pública, los instrumentos de planeación y los objetivos planteados en la Matriz de Indicadores para Resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Monitoreo y Evaluación:

- Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

Eficiencia:

- Estrategia de promoción y difusión.
- Validación de Información.
- Administración de padrón de beneficiarios.
- Cotejo de padrones.
- Vigencia de pólizas de afiliación al Sistema de Protección Social en Salud.

Eficacia:

- Afiliación y reafiliación.
- Cobertura en términos de atención prioritaria.
- Tasa bruta de cobertura del Sistema de Protección Social en Salud.
- Avance de metas PCS.

En esta parte, también se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un periodo de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal del acto de fiscalización con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea un obstáculo para que el Órgano Técnico utilice tanto información histórica de anualidades pasadas como datos o elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando que la misma busca mejorar la gestión y no



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se refiere que el Plan Estatal de Desarrollo 2035, aborda la política en materia de salud, identificando en la Dimensión 1. «Humano y Social», Componente 3. «Salud», el objetivo estratégico de garantizar la equidad sanitaria, actuando sobre los determinantes sociales de la salud, encontrado dentro del mismo el objetivo específico de contar con un sistema de salud de vanguardia, fundamentado en los mejores estándares de calidad y en los principios de equidad y derechos humanos. De este último se desprende la línea de acción «Atención Universal de Salud: 1. Garantizar la inclusión de la población no derechohabiente a los servicios de salud».

Adicionalmente, el Programa de Gobierno 2012-2018, identifica en el Eje «Calidad de Vida», la estrategia transversal I. «Impulso a tu Calidad de Vida». Dentro de dicha estrategia, se encuentra el Proyecto Estratégico I.1 «Atención Integral en Salud», con el objetivo de incrementar la esperanza de vida y la salud integral de los guanajuatenses, dentro del cual se ubica el Proyecto Específico I.1.1. «Incremento de la Cobertura de los Servicios de Salud».

Asimismo, el Programa Sectorial Social y Humano 2018, en la Línea Estratégica 7. Salud «Asegurar la atención integral en salud a todos los guanajuatenses con un enfoque preventivo, innovador, de vanguardia, incluyente y eficiente; mejorar las condiciones de los servicios de salud con calidad y calidez así como abatir las desigualdades en la materia, fomentando en el Estado una cultura de protección social en salud, que propicie una sociedad sana, justa y desarrollada», cuenta con el objetivo sectorial 7.1, consistente en garantizar la cobertura de los servicios de salud con la generación y uso efectivo de los recursos humanos; desprendiéndose de dicho objetivo la meta 7.1.1 «Mantener la cobertura de afiliación en la población sin algún tipo de seguridad social».



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo anterior, se concluye que se implementó el Programa «Cobertura en Salud», como una intervención pública que busca garantizar el derecho a la protección de la salud en cuanto al «acceso» a los servicios de salud de la población no derechohabiente.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsables del Programa «Cobertura en Salud», al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y al Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se establece que de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de proporcionar y coordinar los servicios de salud, la regulación sanitaria y la asistencia social en el Estado y de garantizarla en el ámbito de su competencia, en los términos que consagra el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, de conformidad con el Decreto Gubernativo número 42, éste se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud y tiene por objeto ser el órgano executor en la prestación de servicios de atención integral a la salud, individual, familiar y comunitaria de la población abierta; así como ser el órgano responsable en la administración, vigilancia y correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, transferidos de la Federación al Estado, así como los asignados por el propio Gobierno Estatal, asegurando que éstos se destinen al otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

Por lo que hace al Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, dicho organismo tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud en el Estado, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de los servicios de salud a la persona en el Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con la normativa aplicable.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3 y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Asimismo, el artículo 70 de dicha ley señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 señala que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Monitoreo y Evaluación; Eficiencia; y Eficacia.

En tal sentido, se formularon las recomendaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Monitoreo y Evaluación, los puntos 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del resultado número 01, referente a diseño de la MIR del Programa. En el apartado de Eficiencia, los puntos 07 y 08 del resultado número 02, relativo a estrategia de promoción y difusión; 09, 10 y 11 del resultado número 03, correspondiente a validación de la información; 12, 13, 14, 15 y 16 del resultado número 04, referido a administración de padrón de beneficiarios; y 17 del resultado número 05, referente a cotejo de padrones. En el rubro de Eficacia, los puntos 18 del resultado número 07, relativo a afiliación y reafiliación; 19 del resultado número 08, correspondiente a cobertura en términos de atención prioritaria; y 20 del resultado número 10, referido a avance de metas del PCS.

En el caso del resultado número 06, relativo a vigencia de pólizas de afiliación al SPSS del rubro de Eficiencia; y del resultado número 09, referente a tasa bruta de cobertura del SPSS del apartado de Eficacia, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

realizar acciones de mejora respecto a 9 recomendaciones, mientras que en 9 persiste lo recomendado y en 1 más en la que realizará alguna acción, pero otra parte de la recomendación persiste; además 1 recomendación se determinó como improcedente al justificarse la no factibilidad en su implementación por parte del sujeto fiscalizado. De las 19 recomendaciones antes referidas, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario materia de la auditoría, que se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras, principalmente en cuanto a la redacción de los objetivos a nivel de componente, la no inclusión de objetivos a nivel de actividades, la no incorporación de supuestos suficientes y relevantes para los niveles de Actividad, Componentes y Propósito.

También se presentan áreas de mejora en los indicadores y los medios de verificación asociados en el ejercicio 2016, toda vez que aunque los indicadores cumplieron con todos los elementos requeridos y los medios de verificación lo hicieron en su mayoría, no permitieron un monitoreo suficiente para el logro de los objetivos; además se advirtió la oportunidad que para el Programa «Cobertura en Salud», se desprendan al menos dos Matrices de Indicadores para Resultados, una por cada unidad responsable, debido a los distintos objetivos en los que se enfoca cada una de éstas. A nivel de Fin se cumplió con las características de sintaxis requeridas y se incorporaron supuestos suficientes.

En cuanto al «acceso a los servicios de salud», fue posible identificar áreas de oportunidad respecto a la eficiencia de la operación del Sistema de Protección Social en Salud, tales como contar con una estrategia de promoción y difusión en la cual se programen la cantidad y el tipo de actividades, los tiempos programados para cada una de ellas y su priorización en las áreas de mayor marginación, zonas rurales e indígenas en el Estado, buscando que el gasto de promoción y difusión del periodo sea acorde con las personas afiliadas y reafiliadas al Sistema; además la oportunidad de implementar un mecanismo en todo el Estado, que permita verificar el medio por el cual las personas acudieron a afiliarse, permitiendo con ello monitorear la efectividad de las acciones de promoción y difusión realizadas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Se destaca que en 98% de los expedientes revisados contaron con evidencia de la entrega de los documentos correspondientes a la afiliación o reafiliación. Asimismo, aun cuando el Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato contó con un mecanismo para la supervisión de diversos aspectos del Sistema de Protección Social en Salud, se presentaron áreas de oportunidad respecto a la validación de información, específicamente en el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión, mismos que se refieren a las visitas domiciliarias y la revisión física de expedientes, de manera que las primeras se realicen en todas las jurisdicciones del Estado en proporción a su número de familias y que los cuestionarios aplicados en cada una de estas visitas permitan validar con toda precisión la condición socioeconómica y constatar la información proporcionada por los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud; respecto a lo segundo, se presentan áreas de mejora en lo relativo a fortalecer la selección de folios a revisar y su evidencia, así como mantener o aumentar el porcentaje de revisión física de expedientes.

Por lo que hace a la eficiencia de la operación del Sistema de Protección Social en Salud, en lo relacionado a la administración del padrón de beneficiarios, se tienen áreas de mejora, correspondientes a cumplir con el total de validaciones de incidencias al padrón, señaladas por la normativa, enfatizando en la validación de la CURP; también que el padrón cuente con la totalidad de los campos mínimos requeridos por la normativa correspondiente, dado que algunos contaron con un formato distinto o no acorde al requerido; señalando que el Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato contó con evidencia que acreditó el envío de las bases de datos del padrón una vez validado a la Comisión. También se detectó que el padrón de beneficiarios no presentó datos de pólizas vencidas, ya que se mantiene actualizado en dicho aspecto, toda vez que el Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato genera información que le permitió conocer las pólizas activas durante el 2016, dando seguimiento a fin de identificar a las personas que les corresponde realizar su trámite de reafiliación para no perder su vigencia de derechos.

En la eficacia de la operación del Sistema de Protección Social en Salud, respecto al «acceso a los servicios de salud», se presenta la oportunidad de implementar una estrategia de cobertura para la afiliación y reafiliación en las zonas de atención prioritaria, que abarque la totalidad de las mismas, de manera que se permita verificar la focalización y el seguimiento en cuanto a la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud en dichas zonas de mayor marginación. En cuanto a la cobertura del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, se concluyó que, durante el 2016, la cobertura se mantuvo al límite



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

máximo que a la Comisión Nacional de Protección en Salud le es posible financiar, manteniendo una cifra constante en los periodos enero-marzo y abril-diciembre, es así que la tasa de reafiliación bruta respecto al total de la población proyectada para el 2016 fue de 55.91% y 53.08% para los dos periodos referidos. De igual manera, tomando como población objetivo a la correspondiente a la meta que establece la Comisión, es decir, la validada para ser financiada en el ejercicio, se tiene que la tasa bruta de cobertura de la población afiliada alcanzó más del 100% de lo planteado, en razón de que el Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato en 2016 afilió a más personas de las que la Comisión está en posibilidades de financiar, teniendo un excedente en su padrón, por lo que dicho organismo trabaja para mantener y superar su meta establecida.

Por lo que hace a las metas marcadas en los indicadores, entregables y procesos del Componente 2 del Programa «Cobertura en Salud», se presentó el área de mejora respecto a contar con un adecuado monitoreo y seguimiento de sus avances, a fin de contar con indicadores que permitan determinar el cumplimiento fehaciente y sustentado de las metas y objetivos del Programa.

Además, se concluyó que mediante la auditoría de desempeño practicada se demostró que el Programa auditado cuenta con áreas susceptibles de mejora en cuanto a sus procesos de planeación, ejecución y evaluación; de manera que se mejore el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa, se eficienten los procesos realizados para operar el Sistema de Protección Social en Salud y se muestre la eficacia en la cobertura del mismo en términos de atención prioritaria, así como el monitoreo y evaluación de las metas previstas para el Programa.

Por otra parte, se reconoce el compromiso del sujeto auditado para implementar en un plazo cierto (durante el ejercicio 2017), múltiples ajustes a los mecanismos de operación del Programa Presupuestario «Cobertura en Salud», acorde a las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquéllas en las que persiste la recomendación, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E019 «Cobertura en Salud: Acceso al Sistema de Protección Social en Salud», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E019 «Cobertura en Salud: Acceso al Sistema de Protección Social en Salud», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y al Director General del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en

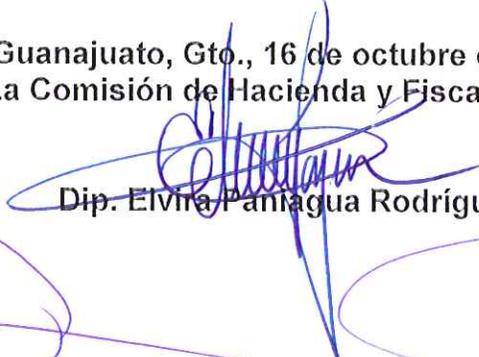


**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

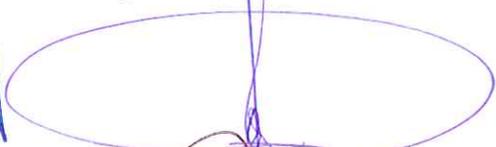
los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y al Director General del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

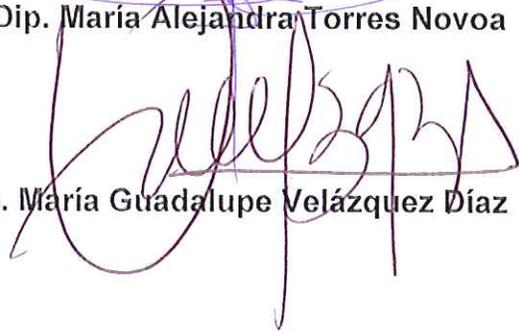
Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2017
La Comisión de Hacienda y Fiscalización


Dip. Eivira Paniagua Rodríguez


Dip. Angélica Casillas Martínez


Dip. María Alejandra Torres Novoa


Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez


Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E019 «Cobertura en Salud: Acceso al Sistema de Protección Social en Salud», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.